

APARTADO IV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS E INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRA. MARÍA TERESA JÍMENEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 30 fracción II, 36, 49 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; en relación con los artículos 2º, 4º, 8 fracción XIII, 10, 12 fracciones I, III y XIX, 13, 26 fracciones V y VI, 28 fracciones I y II, 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estatal; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **“INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Priorizar la atracción de inversiones en Aguascalientes es uno de los objetivos y compromisos más importantes que tiene el Ejecutivo Estatal con la sociedad aguascalentense, existe un deber fehaciente de contribuir a que el Estado se consolide como uno en el que el desarrollo económico sea sobresaliente en la región y un referente a nivel nacional, el desarrollo de nuevas áreas de inversión en nuestra entidad permitirá diversificar la economía y generar mayores empleos de alto valor agregado, lo que redundará en un beneficio indudable a la sociedad de manera directa o indirecta.

Las estrategias de inversión del Estado son pieza clave para coordinar los esfuerzos de los distintos actores de la economía local y con ello, fijar una dirección clara hacia los objetivos que se pretenden alcanzar en nuestra entidad, el propósito principal será siempre el de estimular el desarrollo productivo de nuestro territorio, sin embargo, estos objetivos serán asequibles mediante el esfuerzo conjunto del Estado, el sector productivo y, la sociedad.

En Aguascalientes, las inversiones se han incrementado considerablemente, esto ha generado que cada vez más empresas encuentren interés de invertir en nuestra entidad, muestra de ello es que somos el segundo estado del país que registra mayor incremento en su actividad económica de acuerdo con las cifras del ITAEE (Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal) publicadas por el INEGI, como se muestra a continuación:

INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL PRIMER TRIMESTRE DE 2022

El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal ofrece un panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país.

CIFRAS DESESTACIONALIZADAS

Entidad Federativa	Variación porcentual respecto al:	
	Trimestre previo	Mismo trimestre de 2021
Aguascalientes	4.2	-4.7
Baja California	1.1	3.5
Baja California Sur	1.9	12.5
Campeche*	1.8	-6.4
Coahuila de Zaragoza	0.6	-2.8
Colima	1.3	2.1
Chiapas	0.6	0.6
Chihuahua	3.5	3.7
Ciudad de México	0.5	-2.5
Durango	-0.6	-1.5
Guanajuato	0.5	-0.8
Guerrero	2.0	6.8
Hidalgo	4.7	8.0
Jalisco	2.0	2.7
México	0.3	2.4
Michoacán de Ocampo	2.6	2.9
Morelos	2.0	6.2
Nayarit	-4.2	1.3
Nuevo León	1.3	0.8
Oaxaca	1.5	2.7
Puebla	0.4	-0.8
Querétaro	1.5	1.7
Quintana Roo	-2.8	12.0
San Luis Potosí	3.8	1.9
Sinaloa	-1.2	2.7
Sonora	1.5	4.8
Tabasco	1.9	12.4
Tamaulipas	2.3	2.4
Tlaxcala	-0.2	2.7
Veracruz de Ignacio de la Llave	-2.3	0.7
Yucatán	0.6	0.6
Zacatecas	0.3	0.0

* Con la información disponible a la fecha, este indicador no presenta un patrón de estacionalidad, por lo que se utiliza la serie original.

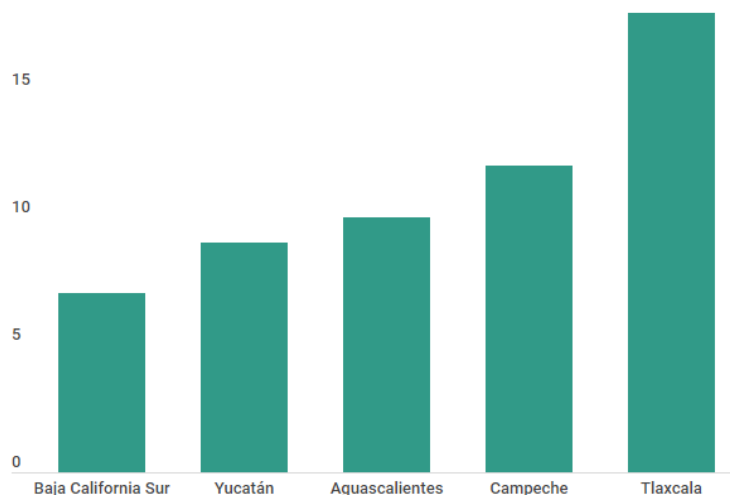
Fuente: INEGI

De acuerdo con el informe del INEGI, de enero-marzo de 2022, a tasa trimestral y con cifras ajustadas estacionalmente¹, las entidades federativas que mostraron los aumentos más pronunciados en su actividad económica fueron: Hidalgo, Aguascalientes, San Luis Potosí y Chihuahua.

Como se expone, las condiciones del Estado son favorables para la economía local, en gran medida por el ambiente de seguridad y paz social que prevalece en el Estado, destacando que Aguascalientes es uno de los cinco estados más seguros del país, ocupando la tercera posición nacional de acuerdo al reporte generado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; como a continuación se presenta:

Los cinco estados más seguros en 2022

En el arranque de 2022, estas entidades se mantienen como las más seguras al concentrar 56 homicidios dolosos de los 4,697 que acumulan los meses de enero y febrero.



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Estas condiciones son favorables no solo para el desarrollo económico, sino también para el desarrollo social en la entidad, atendiendo a que en la medida en que se promueve un ambiente adecuado en materia de seguridad pública y de

¹ Metodología del ajuste estacional consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825099060.pdf

servicios a la población, el Estado se vuelve atractivo para el desarrollo de la vida ordinaria de las personas, ya sea las que actualmente radican en el Estado (mitigando el efecto migratorio), así como aquellas que no tienen su residencia en el mismo y deciden constituirlo, este grupo en la cadena económica es de gran importancia, al tratarse del sector consumidor de bienes y servicios.

En tal sentido, el sector productivo y el social se integran como elementos indispensables para el desarrollo de la actividad económica en la entidad, los primeros en la generación de empleos y los segundos en el consumo y trabajo que brindan a las empresas, claro ejemplo son los países en los que su crecimiento económico se encuentra estancado por la carencia de personas que residan en su territorio y que brinden su trabajo, de ahí que se considere que para que una economía prospere, se requiere dar atención a diversos aspectos que inciden en estos dos sectores, el económico y social.

Bajo ese contexto, el Ejecutivo del Estado debe propiciar las condiciones adecuadas para garantizar, por una parte, que el sector económico decida realizar inversiones en nuestro Estado, al observar que se cuenta con las condiciones adecuadas para ello, es decir, en cuanto a seguridad pública, servicios públicos, infraestructura vial, infraestructura carretera, recursos naturales (como el agua), entre otros, y por otra parte, que la población cuente con los servicios necesarios para su desarrollo social, como serían los servicios educativos, de salud, de vivienda, de transporte público, entre otros.

En tal virtud, a fin de satisfacer las necesidades de ambos sectores, se deben propiciar las condiciones para generar y allegarse de los recursos suficientes que le permitan atender las demandas de la sociedad y las necesidades que se derivan del proceso de desarrollo económico. El Ejecutivo es consciente de su responsabilidad de proveer un sólido estado de derecho, garantizar la seguridad pública de sus habitantes y un desarrollo económico sustentable a través de bienes y servicios públicos con los más altos estándares de calidad que la sociedad demanda.

En este contexto, para estar en posibilidad de financiar los gastos públicos se propone ante esta H. Legislatura del Estado implementar un ajuste en la tasa del Impuesto Sobre Nómina actual que corresponde a una tasa del 2%, para pasar a un **2.5%**. Lo anterior es viable, en virtud de que del análisis que realizó la Secretaría

de Finanzas se obtuvieron los porcentajes que algunas entidades federativas recaudan por el mismo concepto, los cuales se describen a continuación:

- 17 Entidades Federativas el 3.0%
- 3 Entidades Federativas del 2.4% al 3.0%
- 1 Entidad Federativa el 2.5%
- 1 Entidad Federativa del 2.125% al 2.5%
- 6 Entidades Federativas el 2.0%
- 1 Entidad Federativa el 1.8%

Cabe destacar que aún con el ajuste de la tasa del Impuesto Sobre Nómina al 2.5%, no se supera la tasa vigente que mantienen estados cercanos a nuestra entidad, como lo es Guanajuato, Nayarit Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, que mantienen una tasa para este mismo impuesto del 3% y, en el caso de Jalisco determinó aplicar una tasa progresiva que inicia en cada año con el 2.125%, continua a partir de abril a junio en 2.25% y concluye de julio a diciembre con 2.5%, por lo que el ajuste que se propone, no repercutirá en las inversiones que se busque realizar al mantener un porcentaje por demás competitivo para el sector económico local y nacional.

Con la aplicación de la tasa del 2.5% del Impuesto Sobre Nóminas se obtendrán las siguientes cantidades:

IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	Montos
Ley de Ingresos 2022	1,200,000,000
Proyecto Ley de Ingresos 2023	1,535,577,000
Incremento en la recaudación	335,577,000
Incremento Porcentual en recaudación	28%

En ese sentido es necesario realizar este ajuste en la tasa del Impuesto Sobre Nóminas, a fin de mejorar las condiciones en que actualmente se sufragan los gastos públicos, así como las erogaciones que ejecuta el Estado como parte de los servicios que está obligado constitucionalmente a brindar para mejorar la economía y por ende el bienestar social, así como la calidad de vida de los aguascalentenses.

SIMPLIFICACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES DE FORMA

El **Impuesto Sobre Espectáculos Públicos**, previsto a partir del artículo 17 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, tiene como objeto gravar los ingresos que perciban las personas físicas o morales por la realización o explotación de espectáculos públicos que se enuncian en dicho precepto legal.

En el artículo 29 de la referida Ley, se exenta del pago de ese impuesto a la Federación, el Estado y los Municipios, cuando el objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo corresponda a sus funciones de derecho público; a las instituciones, asociaciones de beneficencia pública o privada y cualquier otra persona moral sin fines de lucro, que acrediten a satisfacción de la Autoridad Fiscal Estatal que los fondos que se recauden fueron destinados a actividades de beneficencia; y a los Partidos Políticos Nacionales con registro, cuando acrediten a satisfacción de la Autoridad Fiscal Estatal que los eventos se realizaron con objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines en período electoral.

Con la presente iniciativa, se busca ampliar ese beneficio fiscal para todas las personas morales sin fines de lucro autorizadas para recibir donativos en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo de ese modo a las asociaciones o sociedades que se dediquen a: la enseñanza, investigación científica y tecnológica, promoción cultural y artes, otorgamiento de becas educativas, investigación y preservación de flora y fauna silvestre, prevención y control de contaminación, protección al medio ambiente, preservación y/o restauración del equilibrio ecológico, reproducción de especies en protección o peligro de extinción, así como la conservación de su hábitat, además de los fines asistenciales que ya se ven favorecidos con la exención.

Por otro lado, el artículo 29-A establece una serie de requisitos de procedencia para obtener la exención, mismos que se sugieren simplificar, a fin de disminuir las obligaciones formales y cargas económicas que se generan con su cumplimiento, haciendo que los procesos sean más eficientes y accesibles, para así lograr una atención oportuna a lo dispuesto en el citado precepto legal y de ese modo fomentar la realización de eventos por parte de la iniciativa privada, cuya recaudación se destine a los fines altruistas señalados en el párrafo anterior.

Respecto a los trámites del **Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes**, a los interesados se les solicita presentar la Constancia de Registro en el Padrón

Vehicular del Estado, para realizar cualquiera de los trámites de alta por inscripción, cambio de propietario, cambio en el servicio a que se encuentra destinado, baja por robo o destrucción, alta por recuperación del vehículo robado o destruido y canje de placas, sin embargo, de un análisis realizado a esa constancia y los motivos por la que se implementó, se considera que no es necesario presentarla en todos los trámites mencionados, sólo en aquellos por alta de vehículos usados o cambio de propietarios de vehículos empadronados previamente en el Estado, en los casos que pretendan acreditar la propiedad con representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por tales consideraciones es necesario hacer la especificación en la presente Ley.

Finalmente, se reforman diversas disposiciones respecto a las referencias de los conceptos exentos a fin de contar con una regulación uniforme.

Por lo anterior se inserta la propuesta de reforma el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE				PROPUESTA DE MODIFICACIÓN			
TITULO	SEGUNDO	DE	LOS	TITULO	SEGUNDO	DE	LOS
IMPUESTOS				IMPUESTOS			
CAPÍTULO I				CAPÍTULO I			
...				...			
SECCION SEXTA De las Excepciones				SECCION SEXTA De las Exenciones			
...				...			
CAPÍTULO II				CAPÍTULO II			
...				...			
SECCION SEPTIMA De las Excepciones				SECCION SEPTIMA De las Exenciones			
ARTICULO 29.- Se exenta del pago del Impuesto a:				ARTICULO 29.- ...			
I.- La Federación, el Estado y los				I.- ...			

Municipios, cuando el objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo corresponda a sus funciones de derecho público

II.- Las instituciones, asociaciones de beneficencia pública o privada y cualquier otra persona moral sin fines de lucro, que acrediten a satisfacción de la Autoridad Fiscal Estatal que los fondos que se recauden fueron destinados a actividades de beneficencia.

III.- Los Partidos Políticos Nacionales con registro, cuando acrediten a satisfacción de la Autoridad Fiscal Estatal que los eventos se realizaron con objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines en período electoral.

En caso de haber sido otorgada la ~~excepción~~ del Impuesto a que se refiere el presente Capítulo y haya sido pagado, procederá su devolución en términos del Código Fiscal del Estado.

Quando los entes a que se refieren las fracciones II y III, soliciten la ~~excepción~~ a que se refiere este artículo y tengan celebrado algún tipo de contrato con terceros para la organización y realización de los espectáculos públicos, únicamente estarán ~~exceptuados~~ del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos por los ingresos que el tercero les haga participe, y que estén previamente acordados en el contrato. A la parte no ~~exceptuada~~ de éste, se le aplicará la tasa

II.-Las personas morales sin fines de lucro, que cuenten con autorización vigente para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que cuenten con domicilio o sucursal en el Estado de Aguascalientes.

III.- ...

En caso de haber sido otorgada la **exención** del Impuesto a que se refiere el presente Capítulo y haya sido pagado, procederá su devolución en términos del Código Fiscal del Estado.

Quando los entes a que se refieren las fracciones II y III, soliciten la **exención** a que se refiere este artículo y tengan celebrado algún tipo de contrato con terceros para la organización y realización de los espectáculos públicos, únicamente estarán **exentos** del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos por los ingresos que el tercero les haga participe, y que estén previamente acordados en el contrato. A la parte no **exenta** de éste, se le aplicará la tasa correspondiente

<p>correspondiente conforme a la tarifa establecida en el Artículo 21 de esta Ley.</p> <p>Lo anterior es independiente del cumplimiento con el pago de Derechos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate.</p>	<p>conforme a la tarifa establecida en el Artículo 21 de esta Ley</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 29 A.- Para que se otorgue la excepción a los sujetos que prevé el Artículo 29 de la presente Ley se deberán sujetar a lo siguiente:</p> <p>A. La petición deberá contener los siguientes requisitos en los supuestos señalados en las Fracciones I, II y III del Artículo 29 de la presente Ley:</p> <p>a) Dirigido a la Dirección General Jurídica con copia para la Dirección General de Recaudación, ambas de la Secretaría.</p> <p>b) Firmado por el funcionario público o persona legalmente facultada para hacerlo o el representante legal según sea el caso.</p> <p>c) Señalar lugar y fecha de expedición de la petición que formula.</p> <p>d) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>e) Señalar nombre de las personas autorizadas para recibir notificaciones.</p> <p>f) Señalar la petición de excepción del</p>	<p>ARTICULO 29 A.- Para que se otorgue la exención a los sujetos que prevé el Artículo 29 de la presente Ley se deberán sujetar a lo siguiente:</p> <p>A. La petición deberá contener los siguientes requisitos en los supuestos señalados en las Fracciones I, II y III del Artículo 29 de la presente Ley:</p> <p>a) Dirigido a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría.</p> <p>b) Firmado por el funcionario público o persona legalmente facultada para hacerlo o el representante legal según sea el caso.</p> <p>c) Señalar lugar y fecha de expedición de la petición que formula.</p> <p>d) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.</p> <p>e) Señalar nombre de las personas autorizadas para recibir notificaciones.</p> <p>f) Señalar la petición de exención del</p>

Impuesto, citando el nombre del evento por el cual la solicita, fecha de realización del mismo, así como el domicilio donde se llevó a cabo.

g) Señalar el Registro Federal de Contribuyentes de la persona que solicita la **excepción**.

h) Señalar que el evento corresponde a sus funciones de derecho público, demostrando para que causa fue destinado el monto recaudado, exclusivamente en el supuesto que establece la Fracción I del Artículo 29 de la Ley.

i) Señalar que los fondos recaudados por la realización del evento ~~fueron~~ destinados a actividades de ~~beneficencia~~ solo en el supuesto establecido (sic) Fracción II del Artículo 29 de la Ley.

j) Señalar que el evento se realizó con objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines exclusivamente en el supuesto que establece la Fracción III del Artículo 29 de la Ley.

B. Al escrito de petición de ~~excepción~~ del impuesto a que se refiere el Artículo 29 de esta Ley se deberá adjuntar la siguiente documentación:

Impuesto, citando el nombre del evento por el cual la solicita, fecha de realización del mismo, así como el domicilio donde se llevó a cabo.

g) Señalar el Registro Federal de Contribuyentes de la persona que solicita la **exención**.

h) Señalar que el evento corresponde a sus funciones de derecho público, demostrando para qué causa fue destinado el monto recaudado, exclusivamente en el supuesto que establece la Fracción I del Artículo 29 de la Ley.

i) Señalar que los fondos recaudados por la realización del evento **serán destinados a sus actividades por las que se le autorizó como donataria para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta solo en el supuesto establecido en la fracción II del Artículo 29 de la Ley.**

j) Señalar que el evento se realizó con objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines exclusivamente en el supuesto que establece la **fracción III del Artículo 29 de la Ley.**

B. Al escrito de petición de **exención** del impuesto a que se refiere el Artículo 29 de esta Ley se deberá adjuntar la siguiente documentación:

<p>I. Para lo establecido en las Fracciones I y III del Artículo 29 de esta Ley:</p> <p>a) Copia certificada del nombramiento oficial de la persona que promueve.</p> <p>b) Copia certificada de la Credencial de elector de la persona que promueve.</p> <p>c) Copia certificada del contrato de prestación de servicios del evento de que se trate.</p> <p>d) Copia de la cédula fiscal de la persona con quien celebros el contrato de prestación de servicios a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>e) Acuse de recibo de la Secretaría del aviso presentado ante la misma sobre la realización del evento que se lleve a cabo en el Estado, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de realización del mismo, señalando fecha, hora y domicilio en que se llevará a cabo así como el número de boletos y precio, con la descripción correspondiente.</p> <p>f) Original del comprobante de pago correspondiente a la verificación del evento de que se trate expedido por</p>	<p>I. Para lo establecido en las Fracciones I y III del Artículo 29 de esta Ley:</p> <p>a) Copia del nombramiento oficial de la persona que promueve, previo cotejo con el original.</p> <p>b) Copia de la identificación oficial de la persona que promueve, previo cotejo con el original.</p> <p>c) En su caso, copia del contrato de prestación de servicios del evento de que se trate, previo cotejo con el original, o copia del acuerdo de su órgano colegiado que lo autorice.</p> <p>d) Copia de la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de la persona con quien celebró el contrato de prestación de servicios a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>e) Acuse de recibo de la Secretaría del aviso presentado ante la misma sobre la realización del evento que se lleve a cabo en el Estado, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de realización del mismo, señalando fecha, hora y domicilio en que se llevará a cabo así como el número de boletos y precio, con la descripción correspondiente.</p> <p>f) Original del comprobante de pago correspondiente a la verificación del evento de que se trate expedido por concepto de derechos por la Secretaría</p>
---	---

concepto de derechos por la Secretaría.

Se exime de los requisitos previstos en los incisos c) y d) de la presente fracción, cuando el carácter de propietario o poseedor del establecimiento o instalación en la que, por cualquier acto se permita la realización del espectáculo público, y el carácter del sujeto obligado del impuesto recaiga en la misma persona. Lo cual será manifestado ante la autoridad fiscal mediante escrito libre.

II. Para lo establecido en la Fracción II del Artículo 29 de esta Ley:

II. Para lo establecido en la Fracción II del Artículo 29 de esta Ley:

~~a) Copia certificada de la escritura pública de la constitución de la sociedad o asociación de que se trate, en la que señale como objeto social el realizar actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo social a través de alguna de las siguientes actividades:~~

~~1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.~~

~~2. La asistencia o rehabilitación médica o la atención en establecimientos especializados.~~

~~3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han~~

<p>llevado a cabo conductas ilícitas.</p> <p>4. La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.</p> <p>5. La ayuda para servicios funerarios.</p> <p>6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.</p> <p>7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.</p> <p>8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.</p> <p>b) Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se demuestre la representación legal de quien promueve.</p> <p>c) Copia certificada de los estados de cuenta o recibos bancarios que indiquen las transferencias sobre lo recaudado y lo destinado a la beneficencia.</p> <p>d) Escrito mediante el cual el</p>	<p>a) Copia de la escritura pública mediante la cual se demuestre la representación legal de quien promueve, previo cotejo con el original.</p> <p>b) Copia de los estados de cuenta o recibos bancarios previo cotejo con los originales que indiquen las transferencias sobre lo recaudado y lo destinado a la beneficencia.</p> <p>No será necesario el cotejo con los documentos originales, si estos son una representación impresa de un CFDI (comprobante fiscal digital por internet), expedido con los requisitos de la legislación fiscal vigente.</p> <p>c) Escrito mediante el cual el</p>
--	---

representante legal señale bajo protesta de decir verdad que los fondos recaudados por el evento son destinados a la beneficencia, indicando el nombre del o los beneficiarios, así como el destino que se le dio a los mismos. Para estos efectos, los beneficiarios deben ser personas, sectores o regiones de escasos recursos, comunidades indígenas o grupos vulnerables, y

e) Copia certificada de la autorización vigente que demuestre la calidad de donataria autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos o bien la copia del Diario Oficial de la Federación donde se haya publicado como donataria autorizada y se encuentre vigente.

f) Copia certificada de la Credencial de elector del representante legal de la sociedad o asociación.

g) Copia certificada del contrato de prestación de servicios del evento de que se trate.

h) Copia de la cédula fiscal de la persona con quien celebró el contrato de

representante legal señale bajo protesta de decir verdad que los fondos recaudados por el evento **serán destinados a las actividades por las que se le autorizó como donataria para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

d) Copia de la autorización vigente que demuestre la calidad de donataria autorizada **previo cotejo con la original** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos o bien la copia del Diario Oficial de la Federación donde se haya publicado como donataria autorizada y se encuentre vigente.

No será necesario el cotejo con la autorización original, si ésta consta en un documento digital, bastará que cuente con los elementos para la validación de su autenticidad en el portal de internet oficial de la autoridad que la emite.

e) Copia de la **identificación oficial** del representante legal de la sociedad o asociación, **previo cotejo con la original.**

f) **En su caso**, copia del contrato de prestación de servicios del evento de que se trate, **previo cotejo con el original.**

g) Copia de la **Constancia de Situación Fiscal** expedida por el Servicio de

<p>prestación de servicios a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>i) Acuse de recibo de la Secretaría del aviso presentado ante la misma sobre la realización del evento que se lleve a cabo en el Estado, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, señalando fecha, hora y domicilio en que se llevará a cabo, así como el número de boletos y precio, con la descripción correspondiente.</p> <p>j) Original del comprobante de pago correspondiente a la verificación del evento de que se trate expedido por concepto de derechos por la Secretaría.</p>	<p>Administración Tributaria, de la persona con quien celebró el contrato de prestación de servicios a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>h) Acuse de recibo de la Secretaría del aviso presentado ante la misma sobre la realización del evento que se lleve a cabo en el Estado, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, señalando fecha, hora y domicilio en que se llevará a cabo, así como el número de boletos y precio, con la descripción correspondiente.</p> <p>i) Original del comprobante de pago correspondiente a la verificación del evento de que se trate expedido por concepto de derechos por la Secretaría</p> <p>Se exime de los requisitos previstos en los incisos f) y g) de la presente fracción, cuando el carácter de propietario o poseedor establecimiento o instalación en la que, por cualquier acto se permita la realización del espectáculo público, y el carácter del sujeto obligado del impuesto recaiga en la misma persona. Lo cual será manifestado ante la autoridad fiscal mediante escrito libre.</p>
<p>ARTICULO 36.- El Padrón Vehicular del Estado será electrónico y formará parte del Registro de Contribuyentes del Estado; estará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado, en el cual se inscribirán las unidades que por mandato de la Ley de Movilidad del Estado de</p>	<p>ARTICULO 36.- ...</p>

<p>Aguascalientes deban de portar placas de circulación asignadas por el Gobierno del Estado.</p>	
<p>En el Padrón a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá el registro de los siguientes trámites: inscripción, cambios, rectificaciones y bajas conforme al Reglamento del Padrón Vehicular del Estado que expida el Ejecutivo del Estado.</p>	<p>En el Padrón a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá el registro de los siguientes trámites: inscripción, cambios, rectificaciones y bajas conforme a los requisitos que se establecen en este Código y el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado emitido por el Ejecutivo del Estado.</p>
<p>En los trámites de inscripción y cambios a que se refiere el párrafo anterior, los interesados deberán acreditar el uso o tenencia del vehículo, legal estancia en el País en su caso, y la residencia o domicilio en el Estado de Aguascalientes de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado.</p>	<p>...</p>
<p>En todos los movimientos al Padrón Vehicular, el interesado deberá comprobar ante la Autoridad Fiscal correspondiente no tener adeudos por contribuciones federales y estatales derivadas del uso o tenencia del vehículo de que se trate. Para tal efecto, deberán de cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento al Padrón Vehicular.</p>	<p>...</p>
<p>La Secretaría de Finanzas del Estado mantendrá actualizado el Padrón Vehicular, para lo cual podrá si así lo</p>	<p>...</p>

<p>considera, verificar y comprobar la veracidad de los documentos aportados para los diversos trámites a través de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Al quedar inscrito un vehículo en el Padrón Vehicular del Estado, se entregará al propietario o tenedor la Constancia de Registro correspondiente.</p>	...
<p>Los propietarios de los vehículos tienen la obligación de refrendar su registro anualmente a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, previo pago del derecho de control vehicular que corresponda.</p>	...
<p>Los propietarios de los vehículos, además de las obligaciones señaladas en párrafos anteriores, deberán cumplir con lo siguiente:</p>	...
<p>I.- Si el vehículo es de procedencia extranjera, deberá acreditar la legal estancia en el país en los términos de la Ley Aduanera.</p>	I.-...
<p>II.- Presentar los avisos siguientes:</p>	II.- ...
<p>a) Alta por inscripción.</p>	a) a la f) ...
<p>b) Por cambio de propietario.</p>	
<p>c) Por cambio de domicilio.</p>	
<p>d) Por cambio en el servicio a que se encuentra destinado.</p>	

<p>e) Baja por venta.</p> <p>f) Baja por robo o destrucción.</p> <p>g) Alta por recuperación del vehículo robado o destruido.</p> <p>h) Canje de placas.</p> <p>Para realizar cualquiera de los trámites antes señalados, excepto en cambio de domicilio, baja por venta o baja administrativa, el interesado deberá presentar la Constancia de Registro en el Padrón Vehicular del Estado ante la Autoridad competente.</p> <p>Los trámites deberán efectuarse ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien por medios electrónicos con firma electrónica certificada, cuando la naturaleza del trámite lo permita, cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la operación que de origen al trámite de que se trate.</p> <p>Para obtener la baja del Padrón Vehicular del Estado o realizar el canje de placas, el interesado debe entregar las placas respectivas a la autoridad fiscal, salvo en los casos de robo o destrucción de las</p>	<p>g) Alta por recuperación del vehículo robado, reparado o destruido.</p> <p>h)...</p> <p>Para realizar los trámites señalados en los incisos a), b) y g) de la presente fracción el interesado deberá presentar la Constancia de Registro en el Padrón Vehicular del Estado ante la Autoridad competente, sólo en los casos que se pretenda acreditar la propiedad del vehículo con representaciones impresas comprobantes fiscales digitales que no consten en papel seguridad.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

<p>mismas, y en los casos de baja administrativa en los términos señalados en el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado.</p>	
<p>Se presume, que el usuario o tenedor del vehículo automotor, es quien se encuentra registrado como propietario ante la Secretaría de Finanzas del Estado.</p>	<p>...</p>
<p>Los interesados en llevar a cabo el registro de vehículos, por concepto de inscripción a que se refieren los párrafos segundo y sexto de este Artículo, deberán comprobar ante la autoridad fiscal el pago de sus contribuciones respecto de los cinco ejercicios fiscales anteriores, con documento en original y/o la copia certificada del pago realizado en la entidad federativa correspondiente.</p>	<p>...</p>
<p>Derogado</p>	
<p>Para efectos del Padrón Vehicular del Estado y de esta Ley, se consideran:</p>	<p>...</p>
<p>I.- Automóviles: Vehículos destinados para el transporte de hasta diez pasajeros accionados con motores de combustión interna sin importar el número de cilindros, energía eléctrica y/o híbridos;</p>	<p>I.- al XIII.- ...</p>
<p>II.- Motocicletas: Vehículos accionados con motores de combustión interna y/o energía eléctrica y/o híbridos sin importar el número de cilindros, en cualquier denominación que se les dé;</p>	

III.- Ómnibus: Vehículos destinados para el transporte de más de diez pasajeros, accionados con motores de combustión interna sin importar el número de cilindros;

IV.- Camiones: Vehículos destinados para el transporte de bienes, o personas y bienes cuando la ley de la materia lo permita, accionados con motores de combustión interna sin importar el número de cilindros; y

V.- Tractocamiones: Vehículos fabricados para arrastrar remolques enganchados mediante sistemas mecánicos o hidráulicos, accionados por motores de combustión interna sin importar el número de cilindros y tractocamiones tipo quinta rueda.

VI.- Vehículo nuevo:

a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.

b) El importado definitivamente al País que corresponda al año modelo posterior al ejercicio fiscal que transcurra, al año modelo del ejercicio fiscal que transcurra, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva.

VI-A. Vehículos recreativos todo terreno: vehículos accionados con motores de combustión interna y/o energía eléctrica y/o híbridos, sin importar el número de cilindros, de cuatro o más ruedas con capacidades todo terreno, que pueden presentar dirección y pedales tipo automóvil, espacios para una o más personas, de carga y los cuales en forma enunciativa más no limitativa, están destinados (sic) específicamente para ser utilizados en actividades deportivas, recreativas, turísticas, de seguridad o laborales.

Para efecto de las contribuciones a que se refiere esta Ley, la clasificación contenida en esta fracción, queda excluida de aquellos vehículos que en razón de sus características sean considerados por otras disposiciones legales, como automóviles.

VII.- Valor total del vehículo: El precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, consignado en la primera facturación, a excepción del impuesto al valor agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, o bien, en caso de que no sea posible conocer el valor consignado en la factura de la primera enajenación, se considerará como valor total del vehículo la del promedio del valor de los vehículos de las mismas características y modelo, registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, el cual se llevará a cabo sumando todos los importes de facturas de la primera enajenación al primer consumidor de los vehículos registrados con la misma clave vehicular otorgada por la autoridad competente, de año modelo igual y se divide entre el número de ellas.

VIII.- Marca: Los signos distintivos consistentes en denominaciones, diseños o formas tridimensionales, que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás.

IX.- Año modelo: El año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido, por el periodo entre el 1° de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra.

X.- Modelo: Todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas o de plástico, que configuran externamente a un vehículo y de la que derivan los diversos modelos.

XI.- Versión: Cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo.

XII.- Línea:

a) Automóviles con motor de gasolina o gas sin importar el número de cilindros.

b) Automóviles con motor diésel.

c) Camiones con motor de gasolina, gas o diésel.

d) Tractocamiones tipo quinta rueda.

e) Autobuses integrales.

f) Automóviles eléctricos.

g) Automóviles híbridos.

h) Motocicletas.

i) Vehículos recreativos todo terreno.

XIII.- Comerciantes en el ramo de vehículos: Personas físicas o morales,

<p>cuya actividad sea la importación y/o venta de vehículos nuevos o usados.</p>	
<p>CAPÍTULO V ... SUBCAPÍTULO I ... SECCION OCTAVA De la Causación y Excepciones</p> <p>ARTICULO 54.- Quedan exceptuados del pago del impuesto los Premios que sean obtenidos por las instituciones de asistencia privada legalmente constituidas; las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por ley o por decreto presidencial, cuyo objeto sea la enseñanza, cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>	<p>CAPÍTULO V ... SUBCAPÍTULO I ... SECCION OCTAVA De la Causación y Exenciones</p> <p>ARTICULO 54.- Quedan exentos del pago del impuesto los Premios que sean obtenidos por las instituciones de asistencia privada legalmente constituidas; las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por ley o por decreto presidencial, cuyo objeto sea la enseñanza, cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
<p>CAPITULO VI ... SECCION SEXTA De las Excepciones</p> <p>ARTICULO 62.- Están exceptuadas del pago de este impuesto:</p> <p>I.- Las adquisiciones efectuadas cuyo enajenante sea persona física o moral con actividad empresarial, y que su finalidad</p>	<p>CAPITULO VI ... SECCION SEXTA De las Exenciones</p> <p>ARTICULO 62.- Están exentas del pago de este impuesto:</p> <p>I.- a la IV.- ...</p>

<p>sea la de compra venta de vehículos de forma exclusiva. Se considera que realizan una actividad exclusiva por la compra venta de vehículos aquellos cuyos ingresos por dicha actividad representen cuando menos el 90 por ciento de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por enajenación de activos fijos.</p> <p>II.- Las adquisiciones que por causa de muerte del titular del vehículo usado, se realicen a favor de los parientes en línea recta o al cónyuge en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>III.- Las adquisiciones que realicen la Federación, el Estado y los Municipios que sean utilizados para la prestación de servicios públicos.</p> <p>IV. Las adquisiciones que realicen las instituciones de beneficencia autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles, siempre que los destinen a la prestación de servicios de rescate, transporte de limpia, pipas de agua, los cuerpos de bomberos, las ambulancias y acrediten estar autorizadas para prestar dichos servicios conforme la legislación aplicable.</p>	
<p>CAPÍTULO VII DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS ... SECCIÓN V De la Tasa y el Pago</p>	<p>CAPÍTULO VII DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS ... SECCIÓN V De la Tasa y el Pago</p>

ARTICULO 67.- Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base, la tasa del 2% sobre los pagos efectuados en dinero, en especie o en servicios, por concepto de remuneraciones al trabajo personal por cada uno de los meses del año calendario.

ARTICULO 67.- Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base, la tasa del **2.5%** sobre los pagos efectuados en dinero, en especie o en servicios, por concepto de remuneraciones al trabajo personal por cada uno de los meses del año calendario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-Se Reforman *los artículos 29, fracción II y III, párrafos segundo y tercero, artículo 29-A, artículo 36 párrafo segundo, inciso g) de la fracción II del párrafo octavo y, párrafo noveno, 54, 62 primer párrafo, y 67, así como la denominación de las Secciones Sexta del Capítulo I, Séptima del Capítulo II, Octava del Subcapítulo I del Capítulo V, Sexta del Capítulo VI, todas del TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS, de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

...

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

...

SECCION SEXTA De las **Exenciones**

...

CAPÍTULO II

...

SECCION SÉPTIMA De las **Exenciones**

ARTICULO 29.- ...

I.- ...

II.-Las personas morales sin fines de lucro, que cuenten con autorización vigente para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que cuenten con domicilio o sucursal en el Estado de Aguascalientes. .

III.- ...

En caso de haber sido otorgada la **exención** del Impuesto a que se refiere el presente Capítulo y haya sido pagado, procederá su devolución en términos del Código Fiscal del Estado.

Cuando los entes a que se refieren las fracciones II y III, soliciten la **exención** a que se refiere este artículo y tengan celebrado algún tipo de contrato con terceros para la organización y realización de los espectáculos públicos, únicamente estarán **exentos** del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos por los ingresos que el tercero les haga participe, y que estén previamente acordados en el contrato. A la parte no **exenta** de éste, se le aplicará la tasa correspondiente conforme a la tarifa establecida en el Artículo 21 de esta Ley

...

ARTICULO 29 A.- Para que se otorgue la **exención** a los sujetos que prevé el Artículo 29 de la presente Ley se deberán sujetar a lo siguiente:

A. La petición deberá contener los siguientes requisitos en los supuestos señalados en las Fracciones I, II y III del Artículo 29 de la presente Ley:

a) Dirigido a la Dirección General de Recaudación, adscrita a la **Subsecretaría de Ingresos** de la Secretaría.

b) Firmado por el funcionario público o persona legalmente facultada para hacerlo o el representante legal según sea el caso.

c) Señalar lugar y fecha de expedición de la petición que formula.

- d) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.
- e) Señalar nombre de las personas autorizadas para recibir notificaciones.
- f) Señalar la petición de **exención** del Impuesto, citando el nombre del evento por el cual la solicita, fecha de realización del mismo, así como el domicilio donde se llevó a cabo.
- g) Señalar el Registro Federal de Contribuyentes de la persona que solicita la **exención**.
- h) Señalar que el evento corresponde a sus funciones de derecho público, demostrando para que causa fue destinado el monto recaudado, exclusivamente en el supuesto que establece la Fracción I del Artículo 29 de la Ley.
- i) Señalar que los fondos recaudados por la realización del evento **serán** destinados a **sus actividades por las que se le autorizó como donataria para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta** solo en el supuesto establecido **en la** fracción II del Artículo 29 de la Ley.
- j) Señalar que el evento se realizó con objeto de allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines exclusivamente en el supuesto que establece la fracción III del Artículo 29 de la Ley.

B. Al escrito de petición de **exención** del impuesto a que se refiere el Artículo 29 de esta Ley se deberá adjuntar la siguiente documentación:

I. Para lo establecido en las Fracciones I y III del Artículo 29 de esta Ley:

- a) Copia del nombramiento oficial de la persona que promueve, **previo cotejo con el original**.
- b) Copia de la **identificación oficial** de la persona que promueve, **previo cotejo con el original**.
- c) **En su caso**, copia del contrato de prestación de servicios del evento de que se trate,

previo cotejo con el original, o copia del acuerdo de su órgano colegiado que lo autorice.

d) Copia de la **Constancia de Situación Fiscal** expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de la persona con quien celebró el contrato de prestación de servicios a que se refiere el inciso anterior.

e) Acuse de recibo de la Secretaría del aviso presentado ante la misma sobre la realización del evento que se lleve a cabo en el Estado, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de realización del mismo, señalando fecha, hora y domicilio en que se llevará a cabo así como el número de boletos y precio, con la descripción correspondiente.

f) Original del comprobante de pago correspondiente a la verificación del evento de que se trate expedido por concepto de derechos por la Secretaría

Se exime de los requisitos previstos en los incisos c) y d) de la presente fracción, cuando el carácter de propietario o poseedor establecimiento o instalación en la que por cualquier acto se permita la realización del espectáculo público y el carácter del sujeto obligado del impuesto recaiga en la misma persona. Lo cual será manifestado ante la autoridad fiscal mediante escrito libre.

II. Para lo establecido en la Fracción II del Artículo 29 de esta Ley:

a) Copia de la escritura pública mediante la cual se demuestre la representación legal de quien promueve, **previo cotejo con el original.**

b) Copia de los estados de cuenta o recibos bancarios **previo cotejo con los originales** que indiquen las transferencias sobre lo recaudado y lo destinado a la beneficencia.

No será necesario el cotejo con los documentos originales, si estos son un representación impresa de un CFDI (comprobante fiscal digital por internet), expedido con los requisitos de la legislación fiscal vigente.

c) Escrito mediante el cual el representante legal señale bajo protesta de decir verdad que los fondos recaudados por el evento **serán** destinados a **sus actividades por las**

que se le autorizó como donataria para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

d) Copia de la autorización vigente que demuestre la calidad de donataria autorizada **previo cotejo con la original** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos o bien la copia del Diario Oficial de la Federación donde se haya publicado como donataria autorizada y se encuentre vigente.

No será necesario el cotejo con la autorización original, si esta consta en un documento digital, bastará que cuente con los elementos para la validación de su autenticidad en el portal de internet oficial de la autoridad que la emite.

e) Copia de la **identificación oficial** del representante legal de la sociedad o asociación, **previo cotejo con la original.**

f) **En su caso**, copia del contrato de prestación de servicios del evento de que se trate, **previo cotejo con el original.**

g) Copia de la **Constancia de Situación Fiscal** expedida por el Servicio de Administración Tributaria, de la persona con quien celebró el contrato de prestación de servicios a que se refiere el inciso anterior.

h) Acuse de recibo de la Secretaría del aviso presentado ante la misma sobre la realización del evento que se lleve a cabo en el Estado, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, señalando fecha, hora y domicilio en que se llevará a cabo, así como el número de boletos y precio, con la descripción correspondiente.

i) Original del comprobante de pago correspondiente a la verificación del evento de que se trate expedido por concepto de derechos por la Secretaría

Se exime de los requisitos previstos en los incisos f) y g) de la presente fracción, cuando el carácter de propietario o poseedor establecimiento o instalación en la que por cualquier acto se permita la realización del espectáculo público y el carácter del sujeto obligado del impuesto recaiga en la misma persona. Lo cual será manifestado ante la autoridad fiscal mediante escrito libre.

ARTICULO 36.- ...

En el Padrón a que se refiere el párrafo anterior, sólo procederá el registro de los siguientes trámites: inscripción, cambios, rectificaciones y bajas **conforme a los requisitos que se establecen en este Código y el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado emitido por el Ejecutivo del Estado.**

...

...

...

...

...

...

I.-...

II.- ...

a) a la f) ...

g) Alta por recuperación del vehículo robado, **reparado** o destruido.

h)...

Para realizar **los trámites señalados en los incisos a), b) y g) de la presente fracción** el interesado deberá presentar la Constancia de Registro en el Padrón Vehicular del Estado ante la Autoridad competente, **solo en los casos que se pretenda acreditar la propiedad del vehículo con representaciones impresas comprobantes fiscales digitales que no consten en papel seguridad.**

...

...

...

...

... (DEROGADO PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2021)

...

I.- al XIII.- ...

CAPÍTULO V

...

SUBCAPÍTULO I

...

SECCION OCTAVA

De la Causación y **Exenciones**

ARTICULO 54.- Quedan **exentos** del pago del impuesto los Premios que sean obtenidos por las instituciones de asistencia privada legalmente constituidas; las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por ley o por decreto presidencial, cuyo objeto sea la enseñanza, cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CAPITULO VI

...

SECCION SEXTA

De las **Exenciones**

ARTICULO 62.- Están **exentas** del pago de este impuesto:

I.- a la IV.- ...

ARTICULO 67.- Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base, la tasa del **2.5%** sobre los pagos efectuados en dinero, en especie o en servicios, por concepto de remuneraciones al trabajo personal por cada uno de los meses del año calendario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obligaciones y derechos que hubiesen nacido con anterioridad a la entrada en vigor de las disposiciones que se modifican conforme al Artículo Único de este Decreto, deberán cumplirse en los términos, montos, formas y plazos establecidos en la normatividad vigente al momento en que se generaron.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., **a la fecha de su presentación.**

ATENTAMENTE

**MTRA. MARÍA TERESA JÍMENEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS**

ATENTAMENTE:

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

MTRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA

**Las firmas corresponden al
Apartado IV
Exposición de motivos e Iniciativa por la que se reforman diversas
disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes**